

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Manuel Esteban Torres Trujillo C.C. N° 112.270.192
Accionados: BANCOLOMBIA S.A.
REINTEGRA S.A.S.
COVINOC S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-004-2023-00349-01

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre la impugnación de la sentencia proferida en este asunto por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, si no fuera porque se ha advertido un motivo de nulidad, que debe ser previamente saneada.

Se observa que esta acción de tutela fue admitida contra tres personas jurídicas, cuya condición implica necesariamente que tengan la representación en personas naturales, acorde a los datos registrados en Cámara de comercio. Sin embargo al ser admitida la presente acción no se indicaron los nombres de dichos representantes, lo cual resulta necesario al tenor de los artículos 1 y 82 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, lo cual puede ubicar el juzgado al tenor del mandato impuesto en el artículo 85 inciso 1 de la misma ley.

Cabe añadir que acorde con la postura del Tribunal Superior de este distrito, se hace necesario identificar a tales personas para poder definir quien es el eventual responsable de la afectación de un derecho fundamental,

Lo anotado conduce a pensar que los responsables de estas personas jurídicas sí se debieron ser notificadas, y se les debe garantizar el principio de la doble instancia, por eso se deberá nulitar parcialmente lo actuado en orden a lograr que el juzgado de primera instancia disponga tal cosa, le dé la oportunidad para ejercer la defensa y proceda a decidir de nuevo según corresponda.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado en este trámite de tutela, presentada por el señor MANUEL ESTEBAN TORRES TRUJILLO contra BANCOLOMBIA S.A., REINTEGRA S.A.S. y COVINOC S.A.S. a partir inclusive del auto admisorio para que se rehaga la actuación, indicando los nombres de los responsables de las sociedades accionadas

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 765204003004-2023-00349-00
Nulidad parcial

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVUÉLVASE este expediente al despacho de origen, previa cancelación en el libro radicador

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a059675b27890f483df0c5cf3e40a115f38c3bf864f7d2333c61c9d4ac2837f**

Documento generado en 06/10/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>